

El Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2015

Mecanismos para la implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe de Nicaragua en el año 2015

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento el decreto 009-2005.

II

Que mediante Resolución Ministerial No. 004.01.2015, de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales estableció las vedas de los recursos hidrobiológicos en el territorio nacional para el año 2015.

III

Que es necesario establecer mecanismos para la implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe de nicaraguense, incluida el área restituida al Estado de Nicaragua mediante Sentencia de la Corte Internacional de Justicia el día diecinueve de noviembre del año 2012, tal como establece el art. 32 de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Vicepresidente Ejecutivo del instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Kilómetro 3.5 Carretera Norte-Teléfonos 505-22442401; 22442503-

22442552/Página Web: inpesca.gob.ni Email: inpesca@inpesca.gob.ni



PRIMERO: Se permite únicamente la pesca artesanal de camarón del Caribe siempre que se utilicen las artes de pesca permitidas, no así la pesca industrial del camarón del Caribe, por cuanto fue establecida una veda para la pesca industrial en el periodo comprendido del 15 de abril al 15 de junio del año dos mil quince en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense, incluida el área restituida al Estado de Nicaragua mediante Sentencia de la Corte Internacional de Justicia el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

Los capitanes de las embarcaciones camaroneras industriales, deberán de remitir un reporte a los inspectores de pesca en un plazo no mayor de cinco (5) días después de iniciada la veda donde detallarán por embarcación el número de redes y DET 's utilizados por embarcación.

SEGUNDO: Al día 28 de febrero del año 2015 (a las 24:00 horas o 12:00 de la noche), todas las embarcaciones industriales que se dediquen a la Pesca de langosta con nasas y/o con buzos deberán cesar la actividad de captura de este recurso, en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense, incluida el área restituida al Estado de Nicaragua mediante Sentencia de la Corte Internacional de Justicia el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

Previo al inicio de la veda las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas que se dedican a la pesquería del recurso langosta del mar Caribe estarán obligadas a retirar las nasas del mar.

INPESCA con el fin de garantizar la extracción de las nasas que utilizan los pescadores artesanales, autorizara únicamente a la pesca artesanal, un periodo de 10 días, comprendidos del 01 al 10 de marzo para el retiro de las nasas que se encuentren caladas, pudiendo apoyarse con sus propios medios o con embarcaciones industriales debidamente autorizadas por el INPESCA, las que deberán llevar a bordo durante esta operación a un inspector de pesca o a un miembro del comité de veda debidamente acreditado, para que garantice el retiro de nasas que se encuentran caladas en el fondo del mar y la devolución del producto capturado.

Del mismo modo los armadores industriales y los propietarios de embarcaciones artesanales, gozarán de un periodo de 10 días para los industriales y de 15 días para los artesanales, en la que podrán colocar las nasas en los caladeros de pesca antes que finalice la época de veda 2015-2016, del recurso langosta del Mar Caribe.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Kilómetro 3.5 Carretera Norte-Teléfonos 505-22442401; 22442503-22442552/Página Web: inpesca.gob.ni Email: inpesca@inpesca.gob.ni



TERCERO Durante la veda no se permitirá la captura y desembarque de langosta del Caribe en centros de acopio y plantas de proceso, quedando automáticamente decomisada cualquier cantidad de estos recursos que sea capturada o desembarcada ya que se considerara como producto ilegal, fuera de inventario y se aplicarían las sanciones establecidas en la Ley 489.

CUARTO: A más tardar el día 28 de febrero del año 2015 (a las 24:00 horas o 12:00 de la noche), todos y cada uno de los capitanes de las embarcaciones industriales y artesanales que utilizan pesca de langosta del Caribe por buceo y con nasas deberán reportarse a los Inspectores de Pesca y a las Capitanías de Puerto para su arribo a puerto o atraque con los inventarios del total de nasas retiradas y la cantidad de compresores y tanques de oxígeno de los bancos de pesca para que sean verificados en puerto por las autoridades competentes.

QUINTO: Los titulares de licencias con permisos de pesca de langosta, autorizados a faenar en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense, incluida el área restituida al Estado de Nicaragua mediante Sentencia de la Corte Internacional de Justicia el día diecinueve de noviembre del dos mil doce, deberán de remitir los formatos establecidos a los inspectores de pesca en un plazo no mayor de cinco (5) días después de iniciada la veda, donde detallan por embarcación el número de nasas utilizadas y que han retirado por banco de pesca, así como su ubicación por medio de coordenadas geográficas (ubicadas por GPS). Esto se aplicara también para la captura y acopio de langosta por Buceo, detallando el sitio específico donde estén dispuestos y almacenados los compresores y tanques de aire comprimido.

SEXTO: A más tardar tres días después (72 horas) de iniciado el respectivo periodo de veda, las plantas procesadoras, empresas acopiadoras, exportadoras, centros de comercialización y consumo de langosta deberán entregar al Inspector de Pesca asignado en cada Delegación, un inventario de la materia prima y del producto terminado; los Inspectores de Pesca, apoyados por la Policía Nacional y otras instancias pertenecientes al Comité de Veda procederán a verificar la existencia de langosta en un plazo no mayor de cinco (5) días después de recibido el inventario u ocho (8) días después de iniciada la veda.

Durante el periodo de veda y concluido el mismo, el Inspector de Pesca o las demás instancias pertenecientes al Comité de Veda, inspeccionarán las Plantas Pesqueras y Centros de Acopio para verificar que no existan

nuevos inventarios de producto.

SEPTIMO: Para las exportaciones, traslado internos y venta local de productos pesqueros después de iniciada la veda, se requerirá de los certificados de inspección para exportación, actas de inspección emitidos únicamente por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control del INPESCA a través de las diferentes delegaciones del territorio nacional y sobre la base del inventario existente realizado. Este inventario se verificara periódicamente.

OCTAVO: Los inspectores de Pesca procederán a inspeccionar todos los talleres de construcción de nasas para la pesca de langosta, los que durante el periodo de veda serán debidamente inventariados por los inspectores del Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura, Inspectores de las Alcaldías y de los Gobiernos Regionales. Así mismo se procederá a verificar las cantidades de nasas existentes en dichos talleres y determinar si cumplen con las dimensiones establecidas para su construcción según la "Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense para Artes y Métodos de Pesca".

NOVENO: INPESCA quien preside el Comité de veda, realizará coordinaciones con las diferentes instituciones ó sectores que integren dicho Comité, a fin de obtener el apoyo para la implementación de los mecanismos de la veda descritos en este documento para su debida ejecución y cumplimiento(Art. 34 y 35 decreto No. 009-2005. Reglamento Ley de Pesca y Acuicultura).

El Comité de veda estará integrado por: Inspectores de Pesca, los representantes de las organizaciones de pescadores artesanales e industriales, las Unidades de Pesca del Gobierno Municipal donde las hay, las Secretarías de Recursos Naturales de los Gobiernos Regionales Autónomos del Atlántico, MARENA y sus delegaciones territoriales, la Fuerza Naval del Ejercito de Nicaragua y la Policía Nacional.

DECIMO: La implementación de la veda debe ir acompañada de un programa de divulgación bien amplio, que abarque todo el sector pesquero artesanales (buzos y naceros), industrial, jefes de flota, gerentes de plantas y otros.

DECIMO PRIMERO: INPESCA, en coordinación con el Comité de veda realizaran labores de vigilancia y control tanto acuática como terrestre para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de implementación de la veda.

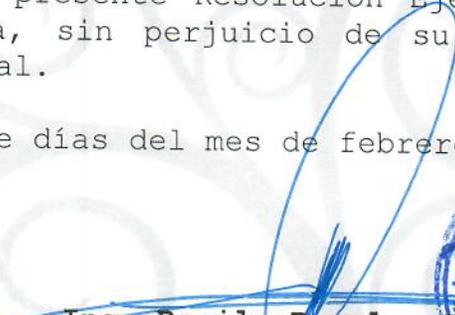


De la misma manera durante el Periodo de veda se harán cruceros de rastreo de nasas y las que se encuentren caladas en el fondo del mar serán decomisadas y/o destruida.

DECIMO SEGUNDO: A los titulares de licencia o permisos para captura de recursos en veda, durante este periodo, se les podrán otorgar permisos de pesca temporales, para las especies que no estén en periodos de veda, efectuándose esta operación en un plazo no menor de un mes antes de iniciar el periodo de veda, debiendo los beneficiarios de esta medida, entregar en depósito el permiso original, el cual será devuelto una vez finalizada la veda y se entregue el permiso temporal

DECIMO TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince.


Ing. Danilo Rosales Pichardo
Vicepresidente Ejecutivo



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Kilómetro 3.5 Carretera Norte-Teléfonos 505-22442401;22442503-
22442552/Página Web:inpesca.gob.ni Email:inpesca@inpesca.gob.ni